


**CONTRATO MAG-No. 006 /2014-MAG**  
**"SERVICIO DE CONSULTORIA DE ENUMERADORA CARTOGRAFICA "**




Nosotros: **MANUEL DE JESÚS JACOBO HERNÁNDEZ**, mayor de edad, Licenciado en Administración de Empresas, del domicilio de Santa Tecla, Departamento de La Libertad, con Documento Único de Identidad número cero cero setecientos cincuenta y nueve mil ochocientos cincuenta- nueve y Número de Identificación Tributaria cero seiscientos catorce- doscientos sesenta mil cuatrocientos cincuenta y ocho- cero uno uno- tres, actuando en mi calidad de Director General de Administración y Finanzas y designado por el señor Ministro de Agricultura y Ganadería, para firmar contrato de adquisiciones de bienes muebles no sujetos a Licitación, con Número de Identificación Tributaria: cero seiscientos catorce- cero diez mil ciento treinta y uno- cero cero seis- nueve, y que en el transcurso de este contrato me denominaré **"EL CONTRATANTE" o "EL MAG"**; y por otra parte el Señora **ROSA DELIA DEL TRANSITO SALAZAR FIGUEROA**, mayor de edad, empleada, del domicilio de Metapán, departamento Santa Ana, con Documento Único de Identidad número cero cero uno seis cinco cinco ocho tres - dos y Número de Identificación Tributaria cero dos cero siete- cero uno cero uno seis ocho- ciento dos- cero actuando en mi calidad personal, que en el transcurso del presente instrumento me denominare **"LA CONSULTORA"**; y en los caracteres dichos **MANIFESTAMOS**: Que hemos acordado otorgar y en efecto otorgamos el presente contrato de **"SERVICIO DE CONSULTORIA DE ENUMERADORA CARTOGRAFICA"**, a favor y a satisfacción del Ministerio de Agricultura y Ganadería, que se registrá de conformidad al proceso por **LIBRE GESTIÓN No. 046/2013-MAG** denominado **"ENUMERADOR CARTOGRAFICO"**, la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública y su Reglamento, y en especial a las obligaciones, especificaciones y pactos siguientes: **I. OBJETO DEL CONTRATO**. El objeto del presente contrato es la prestación del **"SERVICIO DE CONSULTORIA DE ENUMERADORA CARTOGRAFICA"**, según oferta económica presentada por **"LA CONSULTORA"** de fecha diecisiete de diciembre de dos mil trece; tales servicios serán prestados en la forma establecida en el presente contrato. **II. PRECIO Y FORMA DE PAGO**. El precio total por los servicios de consultoría objeto del presente contrato es por la cantidad de: **UN MIL NOVECIENTOS TREINTA Y CINCO DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA (US\$1,935.00)**, pagaderos por medio de cinco pagos, detallados de la siguiente manera: cuatro pagos por la cantidad de **CUATROCIENTOS CINCUENTA DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA (US\$450.00)**; previa presentación y aprobación por parte del Administrador del contrato de informes del trabajo a los treinta, sesenta, noventa y ciento veinte días y un ultimo pago luego de la presentación del



informe final a los ciento veintinueve días; dicho pago será por la cantidad de **CIENTO TREINTA Y CINCO DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA (US\$135.00)** contra informe de trabajo realizado en dicho periodo, durante el tiempo que dure la contratación del servicio. Los plazos anteriores serán contados a partir de la fecha establecida en la orden de inicio emitida por parte del Administrador del contrato. En cada uno de los pagos se retendrá el diez por ciento en concepto del Impuesto sobre la Renta y para cada uno de los pagos "**LA CONSULTORA**" deberá presentar, Recibo a nombre de: MAG- Encargado del Fondo Rotativo-Fondo de Actividades Prioritarias- Dirección General de Economía Agropecuaria (DGEA)-Proyecto Número dos mil quinientos veintiséis- Sección cuatrocientos dieciséis(B)- dos mil dos, en base al Artículo veintiocho de la Ley De Impuesto a La Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios. Dichos pagos se harán previa presentación y aprobación de informes del trabajo realizado durante el mes, los pagos anteriores sólo procederán si el servicio se ha cumplido de acuerdo a lo programado en los Términos de Referencia. **III. PLAZO.** El plazo del presente contrato será de **CIENTO VEINTINUEVE DIAS CALENDARIO** contados a partir de la fecha indicada en la orden de inicio, emitida por parte del Administrador del Contrato, pudiendo prorrogarse tal plazo de conformidad a la LACAP, y a lo estipulado en este contrato y siempre y cuando se prorrogue la vigencia del Proyecto Número dos mil quinientos veintiséis- Sección cuatrocientos dieciséis(B)- dos mil dos y a lo estipulado en este contrato. **IV. FORMA Y LUGAR DE PRESTACIÓN DE LOS SERVICIOS.** Los servicios objeto del presente contrato serán desarrollados en cualquiera de los catorce departamentos de nuestro país y dentro de las Instalaciones de la Dirección General de Economía Agropecuaria del Ministerio de Agricultura y Ganadería, ubicadas en Final primera avenida norte trece calle oriente y Avenida Manuel Gallardo, Santa Tecla departamento de La Libertad, La recepción del servicio de la consultoría a que se refiere el objeto de este contrato se efectuará de conformidad con lo establecido en el artículo cuarenta y cuatro literal j) de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública. **V. OBLIGACIONES DE "EL CONTRATANTE".** "EL CONTRATANTE" deberá hacer los pagos por el servicio de la consultoría, con Fondos de Donaciones Proyecto dos mil quinientos veintiséis sección cuatrocientos dieciséis (B)- dos mil dos. **VI.-ADMINISTRACIÓN DEL CONTRATO.** El Titular del MAG, mediante Acuerdo Ejecutivo en el Ramo de Agricultura y Ganadería, Número quinientos cuarenta y cuatro de fecha diecisiete de diciembre de dos mil trece, nombra como Administrador del Contrato, al Licenciado Elias Omar Preza Roque, Jefe de a División de Estadísticas de Producción y Precios de la Dirección General de Economía Agropecuaria o a quien lo sustituya en el cargo por cualquier circunstancia, Serán funciones del Administrador: a) Ser el representante del Ministerio en el desarrollo y ejecución del contrato;



así como emitir la Orden de inicio correspondiente b) Dar seguimiento a la ejecución de este contrato, y efectuar directamente los reclamos a "LA CONSULTORA" en caso de incumplimiento, c) Hacer reportes de cualquier deficiencia en el desarrollo del contrato y remitir cuando corresponda, al Titular a través de la Oficina de Adquisiciones y Contrataciones Institucional del MAG, el respectivo informe para los efectos de imposición de multa; d) La elaboración de las Actas de Recepción respectiva; e) Remitir a la OACI Copia de las Actas de Recepción y hoja de seguimiento de Contrato en un plazo de tres días hábiles posteriores a la recepción , f) Informar a la OACI sobre el vencimiento de las garantías, en un periodo no mayor de ocho días hábiles posteriores a su vencimiento, a fin de que esta Oficina proceda a su devolución; g) Remitir Copia a la OACI de toda gestión que realice en el ejercicio de sus funciones como Administrador de Contrato; h) Cumplir con cualquier otra función que le corresponda de acuerdo al contrato y demás documentos contractuales o que le sean asignadas por "EL MAG" así como las demás funciones establecidas en los Artículos 19 y 82-Bis de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración pública (LACAP), y Arts. 42 inc 3 y 74 de su Reglamento, y en el Instructivo UNAC No.02/2009 sobre "Normas para el seguimiento de los Contratos", emitido por la Unidad Normativa de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública. **VII. CESIÓN.** Queda expresamente prohibido a "LA CONSULTORA" traspasar o ceder a cualquier título los derechos y obligaciones que emanan del presente contrato. La transgresión de esta disposición dará lugar a la caducidad del contrato, procediéndose además a hacer efectiva la garantía de cumplimiento de contrato. **VIII. GARANTÍA.** Para garantizar el cumplimiento de las obligaciones emanadas del presente contrato "LA CONSULTORA" se obliga a presentar a EL MAG, en un plazo no mayor de diez días hábiles, contados a partir de la fecha en que reciba copia del presente contrato debidamente legalizado, una garantía de cumplimiento de contrato por un valor de **CIENTO NOVENTA Y CINCO DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA (US\$195.00)**, equivalente al diez por ciento del precio total del contrato, la cual podrá ser emitida por un Banco o Compañía Afianzadora debidamente autorizados por la Superintendencia del Sistema Financiero de El Salvador, también se podrán utilizar otros instrumentos que aseguren el cumplimiento de este contrato tal como lo establece el artículo 32 de la LACAP. El plazo de vigencia de dicha garantía deberá ser de CIENTO NOVENTA DIAS contados a partir del día veintidós de enero, fecha de suscripción del presente contrato y finalizando el treinta de julio de dos mil catorce, de conformidad con lo establecido en las bases del proceso y la carta de invitación y en el Art. 35 de la LACAP. Si no se presentare tal garantía en el plazo establecido se tendrá por caducado el presente contrato y se entenderá que LA CONSULTORA ha desistido de su oferta, sin detrimento de la acción que le compete a El CONTRATANTE para



reclamar los daños y perjuicios resultantes; esta garantía será devuelta a LA CONSULTORA una vez que haya concluido el plazo de vigencia y no exista reclamo alguno de parte de EL CONTRATANTE. Cualquier ampliación del plazo o del valor del contrato, causará igual efecto en la garantía. **IX. SUPERVISIÓN, VIGILANCIA Y APROBACIÓN DE INFORMES.** La Supervisión de la consultoría estará a cargo del Jefe de la División de Estadísticas de Producción y Precios de la Dirección General de Economía Agropecuaria, quien a su vez es el Administrador de Contrato, el cual dará el Visto Bueno a los informes de ejecución, el cual se asegurará que LA CONSULTORA cumpla con los requisitos y tiempos de presentación previamente definidos, y que los informes cumplan con lo establecido en los Términos de Referencia debiendo ser aprobados por el Director General de Economía Agropecuaria. En caso de existir observaciones a los informes presentados, el Administrador del Contrato notificara por escrito a "LA CONSULTORA" dentro de los tres días hábiles posteriores a la entrega de dichos informes, "LA CONSULTORA" se compromete a superar las observaciones realizadas dentro de los dos días hábiles posteriores a la notificación de las mismas el tiempo que implique hacer la subsanación del informe observado, será contabilizado dentro del tiempo contractual de "EL CONSULTORA", El Contratante no recibirá consecuentemente y no analizara nuevos informes, hasta que se haya aprobado el informe observado anteriormente. Si transcurridos cinco días hábiles después de la presentación del informe y no se hubieren tenido observaciones por escrito por parte del Administrador del Contrato, el informe se dará por aceptado; en tal caso EL CONTRATANTE podrá proceder con el trámite de pago. **X. INCUMPLIMIENTO.** En caso de mora de "LA CONSULTORA" en el cumplimiento de las obligaciones emanadas del presente contrato, se le aplicarán las multas establecidas en el artículo ochenta y cinco de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública.. **XI. CADUCIDAD.** Serán causales de caducidad las establecidas en los literales a) y b) del Artículo noventa y cuatro de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública. **XII. MODIFICACIÓN.** De común acuerdo entre las partes, el presente contrato podrá ser modificado de conformidad con la Ley. En tal caso "EL CONTRATANTE" emitirá la correspondiente resolución modificativa. la cual se relacionará en el instrumento modificativo que será firmado por "EL MAG" y por "LA CONSULTORA." **XIII. DOCUMENTOS CONTRACTUALES.** Forman parte integrante del presente contrato los siguientes documentos: a) La Carta de Invitación al proceso de Libre Gestión No. 046/2013-MAG, y Términos de Referencia adjuntos a la invitación. b) La oferta de "LA CONSULTORA" de fecha diecisiete de diciembre de dos mil trece. c) Resolución de adjudicación. d) La garantía. e) Resoluciones modificativas; f) Consultas; g) Aclaraciones; h) enmiendas; y otros documentos que emanaren del presente contrato. En caso de controversia entre los



mencionados documentos y el contrato, prevalecerá este último. **XIV. INTERPRETACIÓN DEL CONTRATO.** De conformidad con el artículo ochenta y cuatro incisos primero y segundo de la LACAP. "EL CONTRATANTE" se reserva la facultad de interpretar el presente contrato de conformidad con la Constitución de la República, la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública (LACAP) y su Reglamento, demás legislación aplicable y los Principios Generales del Derecho Administrativo y de la forma que más convenga al interés público que se pretende satisfacer de forma directa o indirecta con la prestación objeto del presente instrumento, pudiendo en tal caso comunicar previamente por escrito lo que al respecto considere conveniente a "LA CONSULTORA", para su consideración. "LA CONSULTORA" expresamente acepta tal disposición y se compromete a dar cumplimiento a las instrucciones que al respecto dicte "EL CONTRATANTE", las cuales le serán comunicadas por medio del Administrador de Contrato. **XV. MODIFICACIÓN UNILATERAL.** Queda convenido por ambas partes que cuando el interés público lo hiciera necesario, sea por necesidades nuevas, causas imprevistas u otras circunstancias, "EL CONTRATANTE" podrá modificar de forma unilateral el presente contrato, emitiendo al efecto la resolución correspondiente, la que formará parte integrante del presente contrato. Se entiende que no será modificable el objeto del mismo. LA CONSULTORA tendrá la potestad de aceptar la modificación de acuerdo a sus intereses. **XVI. FUERZA MAYOR O CASO FORTUITO.** Para los efectos de este contrato, "Fuerza Mayor o Caso Fortuito", significa un evento que escapa al control de una de las partes y el cual hace que el cumplimiento de las obligaciones contractuales de esa parte resulte imposible o impráctico en atención a las circunstancias. Esto incluye, pero no se limita a guerra, motines, disturbios civiles, terremoto, incendio, explosión, inundación, u otras condiciones climáticas adversas, huelgas, cierres empresariales, u otras acciones similares. **XVII. SOLUCIÓN DE CONFLICTOS.** Cualquier conflicto que surja con motivo de la interpretación o ejecución del Contrato, se resolverá en primer lugar por Arreglo Directo entre las partes, de conformidad al procedimiento establecido en la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública; intentado y agotado el Arreglo Directo entre las partes y si el litigio o controversia persistiere, el conflicto deberá ser sometido a Arbitraje, el cual se constituirá y actuará conforme lo establece la Ley de Mediación, Conciliación y Arbitraje. **XVIII. TERMINACIÓN BILATERAL.** Las partes contratantes podrán, de conformidad con el artículo noventa y cinco de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública, dar por terminada bilateralmente la relación jurídica que emana del presente contrato, debiendo en tal caso emitirse la resolución correspondiente otorgarse el instrumento de resciliación en un plazo no mayor de ocho días hábiles de notificada tal resolución. **XIX. DOMICILIO ESPECIAL.** Para los efectos jurisdiccionales de este contrato

las partes señalan como domicilio especial la ciudad de Santa Tecla, a la competencia de cuyos tribunales se someten. **XX. DE LA PROPIEDAD DE LOS DOCUMENTOS.** EL CONTRATANTE será el propietario de la información correspondiente a los productos que se generen durante el desarrollo de las actividades de la consultoría objeto del presente contrato, la cual es considerada confidencial por parte de LA CONSULTORA, debiendo entregarla totalmente a EL CONTRATANTE previo al pago final de este contrato. **XXI. NOTIFICACIONES.** Todas las notificaciones referentes a la ejecución de este contrato, serán válidas solamente cuando sean hechas por escrito a "EL CONTRATANTE" a través del Administrador de Contrato en las oficinas de la Dirección General de Economía Agropecuaria (DGEA), ubicadas en Final Primera Avenida Norte y trece calle Oriente, Avenida Manuel Gallardo, Santa Tecla, departamento de La Libertad; y a "LA CONSULTORA" en Final quinta calle oriente y octava avenida norte casa sin número, Barrio Nuevo, Metapán, departamento de Santa Ana. Así nos expresamos los otorgantes, quiénes enterados y conscientes de los términos y efectos legales del presente contrato, por convenir así a los intereses de nuestros representados, ratificamos su contenido, en fe de lo cual firmamos en la ciudad de Santa Tecla, Departamento de La Libertad, a los veintidós días del mes de enero del año dos mil catorce.


  
MANUEL DE JESÚS JACOBO HERNÁNDEZ  
"EL CONTRATANTE"

  
ROSA DELIA DEL TRÁNSITO SALAZAR FIGUEROA  
"LA CONSULTORA"

En la ciudad de Santa Tecla, departamento de La Libertad, a las diez horas del día veintidós de enero de dos mil catorce. Ante mí, **DORYS BEATRIZ COTO OLIVAR**, Notaria, del domicilio de Antiguo Cuscatlán, departamento de La Libertad, comparecen los señores: **MANUEL DE JESÚS JACOBO HERNÁNDEZ**, quien es de cincuenta y cuatro años de edad, Licenciado en Administración de Empresas, del domicilio de Santa Tecla, departamento de La Libertad, persona de mi conocimiento, portador de su Documento Único de Identidad número cero cero setecientos cincuenta y nueve mil ochocientos cincuenta- nueve, y Número de



Identificación Tributaria cero seiscientos catorce- doscientos sesenta mil cuatrocientos cincuenta y ocho- cero uno uno- tres, quién actúa en su calidad de Director General de Administración y Finanzas y designado por el señor Ministro de Agricultura y Ganadería, para firmar contrato de adquisiciones de bienes muebles no sujetos a Licitación, con Número de Identificación Tributaria: cero seiscientos catorce- cero diez mil ciento treinta y uno- cero cero seis- nueve. Personería que doy fe de ser legítima y suficiente por haber tenido a la vista la siguiente documentación: a) Que la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública, en cuyo artículo dieciocho inciso cuarto consta que el titular de la Institución o persona que éste designe está facultada para suscribir contratos como el presente; b) Acuerdo Ejecutivo en el Ramo de Agricultura y Ganadería Número Trescientos noventa y ocho, de fecha treinta de junio del año dos mil diez, del cual consta que fue designado para que a partir de la mencionada fecha, pueda en nombre del señor Ministro firmar los contratos de adquisición de bienes muebles no sujetos a licitación, los de adquisición de servicios y de consultoría gestionadas por esta Secretaria de Estado; y c) Acuerdo Ejecutivo en el Ramo de Agricultura y Ganadería número cuatrocientos ocho Bis, de fecha trece de junio de dos mil once, del cual consta que a partir de la mencionada fecha fue designado para Adjudicar las Adquisiciones y Contrataciones gestionadas por este Ministerio por montos inferiores o iguales a doscientos cuarenta salarios mínimos mensuales para el Sector Comercio; En consecuencia la personería con que actúa es legítima y suficiente para otorgar actos como el presente, que en este instrumento se denominará **"EL CONTRATANTE"** y por otra parte la señora **ROSA DELIA DEL TRANSITO SALAZAR FIGUEROA**, quien es de cuarenta y seis años de edad, Empleada , del domicilio de Metapán departamento de Santa Ana, persona a quien no conozco pero identifiqué por medio del Documento Único de Identidad número cero cero uno seis cinco cinco ocho tres -dos y con Número de Identificación Tributaria cero dos cero siete-cero uno cero uno seis ocho- uno cero dos-cero, actuando en su calidad de personal, que en el transcurso del presente instrumento se denominara **"LA CONSULTORA"**; Y **ME DICEN:** Que reconocen como suyas las firmas que anteceden y se leen "Ilegible" e "Ilegible", y que aparecen escritas al pie del anterior documento, que reconocen los conceptos vertidos en el Contrato que antecede, fechado en esta ciudad, este mismo día, escrito en tres hojas de papel común, en el cual esencialmente consta Que los comparecientes acordaron otorgar el Contrato MAG NÚMERO CERO CERO SEIS/DOS MIL CATORCE, denominado **"SERVICIO DE CONSULTORIA DE ENUMERADORA CARTOGRAFICA"** a favor y a satisfacción del Ministerio de Agricultura y Ganadería, en virtud de lo establecido en el documento base del proceso de **LIBRE GESTIÓN MAG-No. CERO CUARENTA Y SEIS/DOS MIL TRECE** denominado **"ENUMERADOR**



**CARTOGRAFICO**", de conformidad con la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública LACAP, y su Reglamento; y en especial con las obligaciones, condiciones y pactos siguientes: **I. OBJETO DEL CONTRATO.** El objeto del presente contrato es la prestación del "**SERVICIO DE CONSULTORIA DE ENUMERADORA CARTOGRAFICA**", según oferta económica presentada por "LA CONSULTORA" de fecha diecisiete de diciembre de dos mil trece; tales servicios serán prestados en la forma establecida en el presente contrato. **II. PRECIO Y FORMA DE PAGO.** El precio total por los servicios de consultoría objeto del presente contrato es por la cantidad de: **UN MIL NOVECIENTOS TREINTA Y CINCO DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA**, pagaderos por medio de cinco pagos, detallados de la siguiente manera: cuatro pagos por la cantidad de **CUATROCIENTOS CINCUENTA DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA**; previa presentación y aprobación por parte del Administrador del contrato de informes del trabajo a los treinta, sesenta, noventa y ciento veinte días y un ultimo pago luego de la presentación del informe final a los ciento veintinueve días; dicho pago será por la cantidad de **CIENTO TREINTA Y CINCO DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA** contra informe de trabajo realizado en dicho periodo, durante el tiempo que dure la contratación del servicio. Los plazos anteriores serán contados a partir de la fecha establecida en la orden de inicio emitida por parte del Administrador del contrato. En cada uno de los pagos se retendrá el diez por ciento en concepto del Impuesto sobre la Renta y para cada uno de los pagos "**LA CONSULTORA**" deberá presentar, Recibo a nombre de: MAG- Encargado del Fondo Rotativo-Fondo de Actividades Prioritarias- Dirección General de Economía Agropecuaria (DGEA)-Proyecto Número dos mil quinientos veintiséis- Sección cuatrocientos dieciséis(B)- dos mil dos, en base al Artículo veintiocho de la Ley De Impuesto a La Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios. Dichos pagos se harán previa presentación y aprobación de informes del trabajo realizado durante el mes, los pagos anteriores sólo procederán si el servicio se ha cumplido de acuerdo a lo programado en los Términos de Referencia. **III. PLAZO.** El plazo del presente contrato será de **CIENTO VEINTINUEVE DIAS CALENDARIO** contados a partir de la fecha indicada en la orden de inicio, emitida por parte del Administrador del Contrato, pudiendo prorrogarse tal plazo de conformidad a la LACAP, y a lo estipulado en este contrato y siempre y cuando se prorrogue la vigencia del Proyecto Número dos mil quinientos veintiséis- Sección cuatrocientos dieciséis(B)- dos mil dos y a lo estipulado en este contrato. **IV. FORMA Y LUGAR DE PRESTACIÓN DE LOS SERVICIOS.** Los servicios objeto del presente contrato serán desarrollados en cualquiera de los catorce departamentos de nuestro país y dentro de las Instalaciones de la Dirección General de Economía Agropecuaria del Ministerio de Agricultura y Ganadería,



ubicadas en Final primera avenida norte trece calle oriente y Avenida Manuel Gallardo, Santa Tecla departamento de La Libertad, La recepción del servicio de la consultoría a que se refiere el objeto de este contrato se efectuará de conformidad con lo establecido en el artículo cuarenta y cuatro literal j) de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública. Yo la suscrita Notaria doy fe: Que las firmas que aparecen puestas al calce del anterior documento son auténticas por haber sido reconocidas como propias por los comparecientes, reconociendo los conceptos vertidos en el documento relacionado. Así se expresaron los comparecientes a quienes explique los efectos legales de esta Acta Notarial que consta de tres hojas; y leído que les fue por mí lo escrito íntegramente, en un solo acto, ratifican su contenido y firmamos. **DOY FE.**



indican su contenido y firmas, BOY FC.

que consta de las hojas; y leído que las fue por mí lo escrito íntegramente, en un solo año,

expresaron los comparecidos a quienes explico los efectos legales de esta Acta Notarial

comparecidos, reconociendo los conceptos vertidos en el documento notarial. Así se

entendieron documentos con autógrafo por haber sido reconocidos como propios por los

partes. Yo la suscribo Notario Público. Que las firmas que aparecen puestas al caso del

cuando y cuando (en la Ley de Autógrafos y Constancias de la Notaría)

refiere el objeto de este contrato se reconoce en conformidad con lo establecido en el artículo

Tercer apartado de la Ley Notarial, lo respectivo del artículo de la escritura a que se

refiere en el final página se otorga con este contrato y a quien Manuel Galindo, para



The image shows three handwritten signatures in blue ink. The signature on the left is partially obscured by a circular notary stamp. The stamp contains the text "NOTARIO" in the center, "BEATRIZ GONZALEZ" at the top, and "CANTON DE GUAYAS" at the bottom. The signature in the middle is a large, complex scribble. The signature on the right is a smaller, more legible signature.